

concurrancia, de una plaza de Perito Industrial, actualmente vacante en esta Corporación.

Esta plaza tiene señalado el grado retributivo 13 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y está dotada con un sueldo base de 40.260 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar, quinquenios y cobro de honorarios profesionales en la cuantía legal en aquellas obras e instalaciones que le encomiende este Ayuntamiento así como la gratificación autorizada de 30.000 pesetas anuales.

Las solicitudes se presentarán ante este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 2 de junio de 1967.—El Alcalde-Presidente, Victor de Lerma y Gurtubay.—3.212-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

Para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Auxiliar administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento mediante oposición libre y habiéndose publicado la composición del Tribunal designado, sin que se haya formulado impugnación dentro del plazo reglamentario, se señala el día diez de julio próximo, a las diez treinta horas, para dar comienzo en esta Casa Consistorial a los ejercicios de la oposición de referencia, los que puntuará el Tribunal designado, con arreglo a lo que se señala en la base décima, formulando la propuesta de nombramiento, de conformidad a la base undécima.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Mataró, 14 de junio de 1967.—El Alcalde, Pedro Crespo Gil. 5.481-C.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector Fiscal de esta Corporación.

Para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector Fiscal de este excelentísimo Ayuntamiento mediante concurso de méritos, y habiéndose publicado la composición del Tribunal designado, sin que se haya formulado impugnación dentro del plazo reglamentario se señala el día diez de julio próximo, a las nueve treinta horas, para dar comienzo en esta Casa Consistorial a los ejercicios del concurso en cuestión, los que puntuará el Tribunal designado, con arreglo a lo que se señala en la base duodécima, formulando la propuesta de nombramiento de conformidad a lo consignado en la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Mataró, 14 de junio de 1967.—El Alcalde, Pedro Crespo Gil. 5.482-C.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1283/1967, de 8 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, octava emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros aprobada por el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso, se propone dicho Organismo emitir mil trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables», cuyas características y fecha de puesta en circulación —a medida que lo requieran sus necesidades financieras— se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-

GESA, canjeables, octava emisión», que gozarán de exención del Impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de doscientos sesenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos sesenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento seis millones quinientas treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de mayo y treinta de noviembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que existe entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo Tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1284/1967, de 8 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HIDROGALICIA, canjeables, sexta emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros aprobada por el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso, se propone dicho Organismo emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-HIDROGALICIA, canjeables», cuyas características y fecha de puesta en circulación —a medida que lo requieran sus necesidades financieras— se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-HIDROGALICIA, canjeables, sexta emisión», que gozarán de exención del Impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al

cien mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta millones novecientos setenta y seis mil ciento cuarenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiere solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo Tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en los «Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1285/1967, de 8 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-CELULOSAS DE PONTEVEDRA, canjeables, tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Se-